

Dr. Tomas C de Mosquera.

Casasviejas, marzo 6 de 1861.

Mi estimado Sr. i compatriota

Ayer he recibido la carta de U. escrita d 2 del corriente en el activo llamado Luchada de Chaguani, i al mismo tiempo el armisticio celebrado en dicho dia entre U. i el Sr. Pedro Gutierrez, Gov. de Guandamarca i Jefe de la 6^a Division, acordando la suspension de hostilidades por seis dias i fijando como bases para un arreglo las sigtes:

1^a Que ambos Ejercitos concentraran en que el Congreso se reúna para que pueda elegir un designado, persona que no inspire desconfianza a ninguno de los partidos politicos que hoy existen, si que se marque inmediatamente del P.E. i

2^a Que el Congreso expedirá un acto legislativo mandando a los S. i RR en los Estados conforme a la ley nacional sobre elecciones de 1856.

Dejo como el que mas que la paz se establece i se consolida en mi Patria i que la sangre granadina no se derrame en combates que puedan evitarse sin invilecimiento de las leyes i de la dignidad de los Poderes publicos que representan la Nacion; donde que tal cosa pueda obtenerse nada será tan satisfactorio para mí como cooperar a ello eficazmente; Pero las bases acordadas en el armisticio encuentran las condiciones apetecidas?

El P. E. no puede imponer deberes
al Cong. ni poner condiciones para el
ejercicio de sus ^{atribuciones} ~~funciones~~ constitucionales;
por consiguiente no puede acordar ni ordenar
que aquella Corporacion desista en Designa-
do para ejercer el P. E. en estas o aquellas
circunstancias, i que expedirán una lei
que tenga tales acudales disposiciones.

Si M. como M. manifiesta, desea que
no se derrame la sangre granadina, de-
be buscar la solucion pacífica de la contin-
da dentro de la esfera legal; fuera de ella
es inútil pretender nada contando con
migo; porque yo sé, como he sido siempre,
fiel al deber que me ordena respetar i hacer
cumplir las leyes; esto lo mismo en la última
hora de mi Admon que en cualquier otra
época de ella.

Pocos días faltan para que termine
el periodo de la autoridad que ejerzo; el 1º de
abril no tendré ni poder ni influencia
en los negocios públicos, i el pretexto que
se ha alegado para impugnar las armas
i turbar la paz pública, habrá desapare-
cido.

Queriendo M. que no haya mas com-
bate, muy fácil le es deparar cumplido ex-
ecutable deseo. Para que se desanue la paz
apetecida, sin que la situacion se desan-
pese por un hecho de armas sangriento,
se necesita una de dos cosas: que la volun-
tad i la opinion de M. cedan ante la Cons-
titucion i la lei; o que la Constitucion i
la lei cedan ante la opinion i la volun-
tad de M. Lo primero es M. i solo M. quien

✓ pueda hacerlo; lo 2º no pueda hacerlo ni el
Gobno por sí ni nadie sin cometer un gran
crimen i sin destruir el orden establecido;
así la paz que V. invoca depende de V.

Proponga V. condiciones compatibles con los
principios de la constitución i de la ley i verá
V. como la presente o la entrante Admon
desearán también que no corra mas
sangre en la funesta lucha que aflige
la República.

Ha declarado inaceptables las bases
acordadas en el art 2º del armisticio, i he
dispuesto que se cumpla lo estipulado res-
pecto de la suspensión de hostilidades.

Si de V. mui atento i obediente servi-
dor i compatriota - Mariano Ospina.

FAES

Archivo

f2